PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar [redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada constituida a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida La Colonial de Seguros S. A., Openmind Creatividad [redacted]., y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00101, dictada en fecha 20 de febrero de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> ***Primero**: RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por los señores [redacted] y [redacted], por mal fundado y ACOGE el recurso incidental interpuesto por LA COLONIAL, SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en consecuencia, REVOCA la sentencia civil número 034-2022-SCON-00157 de fecha 28 de febrero de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo**: RECHAZA la demanda interpuesta por los señores [redacted] y [redacted] en contra del señor [redacted] y a la razón social Openmind Creatividad, SRL. y La Colonial de Seguros, S.A., por mal fundada. Cuarto: CONDENA a los señores [redacted] y [redacted] al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de los abogados [redacted] y [redacted], por estalas avanzando.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 20 de mayo de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1216/24, instrumentado el 3 de junio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 5 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 17 de junio de 2024, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto de notificación del indicado memorial núm.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted]. y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

1007/2024, instrumentado el 18 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de junio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted], Openmind Creatividad, [redacted]. y La Colonial de Seguros S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión del accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados los vehículos de las partes, motivo por el cual la parte recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la parte recurrida, con oponibilidad a la aseguradora La Colonial de Seguros, S. A.; **b)** de la referida acción resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 034-2022-SCON-

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

00157, de fecha 28 de febrero de 2021, mediante la que acogió la acción y condenó a los demandados al pagar una indemnización de RD$500,000.00; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por ambas partes y la corte *a qua*, mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, rechazó el recurso principal interpuesto por la parte demandante, acogió el incidental interpuesto por la parte demandada, revocó la decisión de primer grado y rechazó la demanda primigenia.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** violación del derecho de defensa y tutela judicial efectiva; **segundo:** falta e insuficiencia de motivos que justifiquen el dispositivo, violación a las normas procesales; **tercero:** desnaturalización de los hechos, mala aplicación del derecho y errónea interpretación de la ley; **cuarto:** falta de base legal;

Sobre las pretensiones incidentales relativas a la falta de acreditación de interés casacional

3) La parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso por falta de justificación del interés casacional exigido por el artículo 10 numeral 3 de la Ley 2-23 y por no existir interés casacional presunto al no tratarse de ninguna de las materias que describe el artículo 10 numeral 2 de la referida Ley.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

4) La parte recurrente no respondió este pedimento no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa mediante el acto núm. 1007/2024, instrumentado el 18 de junio de 2024.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

7) Entre los vicios que denuncia la parte recurrente en sus medios de casación, se encuentra *la violación al derecho de defensa, desnaturalización de los hechos, falta de motivación y de base legal*, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponden a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis en primer término por estar revestidos de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

8) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

9) En los argumentos desarrollados varios aspectos de los medios de casación propuestos, analizados de forma conjunta por su estrecha vinculación, el recurrente alega que la corte *a qua* incurrió en violación a las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y falta de base legal. Para ello argumenta que la alzada no respondió los fundamentos legales que invocó respecto a la violación a los artículos 1382, 1383 y 1384 párrafo 3 del Código Civil y que el accidente de tránsito tuvo su origen en el daño causado por la cosa inanimada; además, que la decisión impugnada no contiene una exposición sumaria de los puntos de hecho y derecho que la justifican, lo que, según sostiene, también violenta su derecho de defensa.

10) La parte recurrida argumenta que en el desarrollo del primer medio los recurrentes se han limitado a denunciar violación del derecho de defensa a través de un argumento vago, indeterminado y ambiguo, lo que le impide ejercer una defensa efectiva. Por otro lado, argumenta que la sentencia está debidamente motivada y que se aprecia que existió una formulación racional en torno a la verdad de los hechos de la causa.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

11) De la sentencia impugnada se verifica que se trató de una demanda en responsabilidad civil por accidente de tránsito, al respecto la corte estableció que:

> *…cuando la responsabilidad civil se sostiene en el hecho de un accidente de tránsito por el impacto de vehículos en movimiento, como es el caso, el asunto tipifica una responsabilidad por el hecho personal o por el hecho ajeno, lo que hace necesario determinar la falta. Una vez establecida la falta del conductor, puede responder el propietario del vehículo en su condición de comitente, en aplicación combinada de los artículos 1383 y 1384 del Código Civil y de los artículos 123 y 124 de la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas de la República Dominicana. Visto el archivo penal del caso, procede el examen de la casuística en su totalidad y por esta instancia valorar la responsabilidad que se le opone a la parte recurrida.*

12) En tal sentido, dicha jurisdicción revocó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado y rechazó la demanda inicial, para esto, expuso el siguiente razonamiento:

> *Considerando que, de las declaraciones del acta de tránsito y las declaraciones oídas en esta alzada por los comparecientes y los testigos se observan contradicciones. Uno de los testigos de los recurrentes indica que la furgoneta hizo un giro y el otro que iba derecho, el impacto fue de frente y se entró a la vía por donde venía el motorista. Son versiones distintas. El testigo que iba en la furgoneta declara que el impacto fue en la puerta y así consta en el acta de tránsito que señala que los golpes han sido en la puerta derecha. Por la coherencia de la declaración del señor [redacted] esta Corte le otorga mayor credibilidad a esas declaraciones, con las cuales queda entendido que ha sido el motorista que impacta el vehículo; por tanto,*

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> *los daños y perjuicios sufridos han sido por el hecho de la víctima, en consecuencia, sin responsabilidad de la parte intimada debido a la ausencia de una falta en su contra, por lo que se rechaza el presente recurso de apelación principal, se acoge el recurso incidental, se revoca la sentencia impugnada y se rechaza la demanda inicial.*

13) De las motivaciones transcritas se advierte que el rechazo de la demanda se produjo ante la imposibilidad de la corte de retener una falta a cargo del conductor demandado, a partir de las pruebas aportadas por las partes; elemento que resulta indispensable dado el régimen de responsabilidad aplicable al caso.

14) Ha sido juzgado de manera reiterada que el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y quien interpone la demanda es uno de los conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o propietario del otro vehículo, es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal instituida en los arts. 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su *preposé* establecida en el art. 1384 del mismo Código, según proceda[2].

[2] SCJ-PS-24-1747, 28 de agosto de 2024, BJ 1365.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

15) Por otro lado, conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil la sentencia debe contener los fundamentos o los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la forma en la que el tribunal expone de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia[3]. En tal sentido, cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión de lo contrario, se incurre en falta de base legal[4]; este vicio proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales.

16) En el caso concreto, contrario a lo alegado por la parte recurrente, no se advierte que la corte de apelación haya incurrido en ninguno de los vicios denunciados, esto debido a que aplicó el régimen de responsabilidad civil correcto al caso, que además fue el invocado la parte demandante original, hoy recurrente, según establece en su propio memorial de casación. Lo que se ajusta al criterio jurisprudencial afianzado por esta Corte de Casación para los procesos que tienen como circunstancia fáctica la colisión entre vehículos de motor involucrados en un accidente, contra el conductor y propietario del otro vehículo.

[3] SCJ 1ª Sala núm. 167, 31 de enero de 2022; BJ 1334
[4] SCJ-PS-24-0227, 29 de febrero de 2024, BJ 1359.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

17) En hilo con lo anterior, de la lectura de la sentencia se comprueba que la parte ahora recurrente, persiguió ante la alzada el aumento a la indemnización otorgada en primer grado, mientras que la parte demandada, ahora recurrida, fundamentó su recurso en la inadmisibilidad por prescripción de la demanda original y la revocación de la sentencia de primer grado por no demostrarse la falta cometida por ellos. La corte, en virtud del efecto devolutivo que reviste el recurso de apelación, examinó los hechos nuevamente, ponderó y valoró las pruebas aportadas al proceso, aplicó el régimen de responsabilidad adecuado y se formó la convicción de que la falta que provocó el accidente quedó a cargo de la víctima, por lo que rechazó la demanda en daños y perjuicios incoada, sin dejar de responder ninguno de los pedimentos de las partes ni los medios de los recursos que analizó.

18) En esas atenciones, esta Corte de Casación ha comprobado que la sentencia impugnada no está afectada de un déficit motivacional, ni carece de base legal, sino que contiene una congruente y completa exposición de los hechos y circunstancias de la causa, al examinar la inexistencia de una falta cometida por el conductor de la furgoneta y la falta del conductor de la motocicleta. Estos motivos son suficientes y pertinentes, justifican satisfactoriamente la decisión adoptada, la cual se apega al marco jurídico adecuado al caso y al lineamiento jurisprudencial de esta Primera Sala, lo cual le ha permitido, actuando como Corte de Casación, ejercer su poder de control y

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

determinar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho, motivos por los cuales procede desestimar los medios analizados.

19) En su tercer medio de casación, la parte recurrente lo titula desnaturalización de los hechos, mala aplicación del derecho y errónea interpretación de la ley, definiendo estos conceptos, sin embargo, estos vicios no han sido desarrollados.

20) En el marco de la técnica de la casación es imperativo formular un desarrollo preciso que desde el punto de vista de la legalidad formal se constituya en infracción procesal que hagan anulable la sentencia impugnada, además, debe consignarse concretamente la vulneración invocada, lo cual no sucede en la especie[5], por lo que, al no cumplir con el voto de la ley al no desarrollar los vicios denunciados, procede declararlo inadmisible por falta de desarrollo.

En cuanto al interés casacional objetivo

21) El interés casacional objetivo se determina de acuerdo con lo indicado en el artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia, interés que deberá invocar y

[5] SCJ, 1ª Sala núm. 132, 30 de octubre de 2019, BJ 1307.

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

acreditar de manera individual la parte recurrente, antes de sus medios de casación, justificando la necesidad de fijación o unificación de la doctrina jurisprudencial.

22) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrente denuncia en un aspecto del segundo medio que el pronunciamiento de la corte *a qua* es contrario al de las cortes de apelación del Distrito Nacional, provincia Santo Domingo y San Cristóbal, respectivamente, ya que estas siempre han ordenado un informativo testimonial y comparecencia de las partes, cuando así lo ameritan, antes de emitir un fallo definitivo, tal es el caso con las sentencias núm. 106-2008 de fecha 27 de mayo del 2008, dictada por la Cámara civil y comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, y la sentencia No. 17-2009, de fecha 11 de febrero del 2009, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento de San Cristóbal.

23) En el presente caso la parte recurrente no aportó las sentencias que menciona en sus argumentos, requisito indispensable para la acreditación del interés casacional denunciado.

24) En esas atenciones, esta Sala entiende que no es posible determinar la existencia del interés casacional objetivo exigido en el artículo 10.3 literal b) de la ley que regula la materia a la luz de lo denunciado por la parte recurrente, razón por la cual se declarar

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

dicho medio inadmisible por falta de acreditación del interés casacional y, al haber sido desestimados los medios sustentados en una infracción procesal, procede por vía de consecuencia, rechazar el recurso de casación.

25) En virtud del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en todo lo concerniente a las costas procesales, la Corte de Casación observará las disposiciones previstas en el derecho procesal común, en ese sentido, el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil dispone que las costas pueden ser compensadas cuando los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones, tal y como ha sucedido en la especie.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 1382, 1382 y 1384 del Código Civil; vistos los artículos 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

SCJ-PS-25-0713
Expediente núm. 034-2020-ECON-00022 (2024-R0237407)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Openmind Creatividad, [redacted] y La Colonial de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00101, dictada en fecha 20 de febrero de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*